



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corregir un error en el auto precedente.

BREVES CONSIDERACIONES

Observado el auto de fecha diez (10) de abril de 2023, a través del cual se admitió el presente asunto y se decretó una medida, evidencia este despacho que existe un error en el número de folio de matrícula, puesto que se indicó el 147-51366 correspondiendo realmente al 148-51366.

Lo precedente, en atención a lo dispuesto por el art. 286 del CGP., el cual establece en su tenor,

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme la norma en cita, dado que en el presente asunto se incurrió en error puramente aritmético que está contenido en la resolutive del auto adiado diez (10) de abril de 2023, es procedente de oficio subsanarlo.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Corregir el ordinal cuarto del auto adiado diez (10) de abril de 2023, conforme lo anotado, el cual quedará así:

“(...) CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 148-51366. Por secretaría ofíciase en tal sentido”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)